CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Sub Especialidad en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Primer Juzgado Unipersonal

CRONICAS JUDICIALES

DESDE EL 19 DE ABRIL AL 20 DE ABRIL DEL 2011

Expediente: 00003-2011-0-1826-JR-PE-01

Procedencia: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

Juez: Víctor Manuel Joe Enríquez Sumerinde

Audiencia: 19 y 20 de abril del 2011

Resolución N° 20 de fecha 20 de abril del 2011: **FALLA**: **CONDENANDO** al acusado **MARCO ANTONIO GUERRA CASTILLO**, como autor del delito Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales tipificado en el artículo 395° segundo párrafo (tipo base) y el artículo 396° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, por IMPONIENDO al acusado antes indicado **CUATRO AÑOS, CUATRO MESES Y QUINCE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, en calidad **EFECTIVA** y computada desde su primigenia detención, esto es el 25 de febrero de 2011, por lo que vencerá el 08 de junio de 2015; **IMPONIENDO** las siguientes medidas limitativas de derecho: La privación del cargo de secretario judicial o especialista o auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, así como la limitación de obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público durante cinco años; **FIJANDO** en la suma de seis mil nuevos soles (S/.6,000.00 nuevos soles) que deberá abonar el sentenciado Guerra Castillo a favor del agraviado (El Estado Peruano); **DECLARANDO**: **INFUNDADO** el pedido de decomiso del teléfono móvil celular Nokia IMEI 01054400 / 826297 / 9 Code 0520580030502RJ Chip Claro 891100312062882745F, **DEBIÉNDOSE** proceder con su devolución al acusado; **EXONERANDO** del pago de costas al sentenciado Guerra Castillo; **DISPONIENDO**, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena, se proceda con su inscripción en el Instituto Nacional Penitenciario, se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente el presente proceso.